



Radicado No. 2021-00142.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Eustacio Segundo Ayala Ruiz. **Demandado:** Herederos Indeterminados de Enrique Bula Calderín.

Nota Secretarial. Montería, 23 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que la señora Sandra Beatriz Bula Diaz, a través de apoderada judicial y actuando en calidad de hija del finado Enrique Bula Calderín, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente fijada para el día de mañana miércoles 24 de noviembre. **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente observa este despacho judicial que, en el día de ayer 23 de noviembre, se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia a celebrarse hoy 24 de noviembre de los cursantes por parte de la señora Sandra Beatriz Bula Diaz, a través de apoderada judicial, quien se presentó en calidad de hija del finado Enrique Bula Calderín.

Cabe indicar que, hasta el día de ayer 23 de noviembre no se había presentado al proceso persona alguna en calidad de demandado, a pesar incluso de haberse adelantado ya la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL. No obstante, como ello es procedente, se accederá a la solicitud de aplazamiento, recordándole a la solicitante que llegará y tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Pues bien, atendiendo que lo solicitado es procedente, se accederá a ello, debiendo aplazar la anotada audiencia, debiendo fijar una nueva fecha para adelantar la misma. No obstante, y atendiendo que en la agenda del despacho no hay disponibilidad de fechas por el resto que queda del año con audiencias que habían sido previamente fijadas, este despacho judicial fijará como fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL, para el día **primero (01) de febrero de 2022 a las nueve (9) de la mañana.**

Igualmente, en el escrito de aplazamiento, la apoderada judicial de la señora Sandra Bula, solicita le sea enviada la demanda al correo electrónico **moniara_2004@yahoo.com** a lo cual se accederá, por lo que se ordenará por secretaría se proceda de conformidad.



Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho **Mónica Patricia Araujo Velásquez** como apoderada judicial de la señora **Sandra Beatriz Bula Diaz**, en los términos y fines del poder conferido, no sin antes haber verificado sus antecedentes disciplinarios, certificado que será anexado al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente programada y a realizarse el día de hoy, presentada por la señora Sandra Beatriz Bula Diaz a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase a la abogada **Mónica Patricia Araujo Velásquez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **50.892.610, T.P. No 111.996** como apoderada judicial de la señora Sandra **Beatriz Bula Diaz** en los términos y fines del poder conferido.

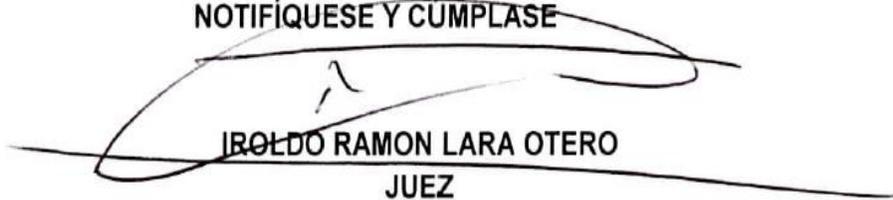
TERCERO: FIJESE como nueva fecha, para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPL, el día **primero (01) de febrero de 2022, a las 09:00** de la mañana, la cual se celebrará bajo los mismos parámetros indicados en auto adiado 06 de septiembre de 2021.

CUARTO: ORDENESE por secretaria enviar el expediente digital a la apoderada judicial de la demandada Sandra Beatriz Bula Diaz al correo electrónico **moniara_2004@yahoo.com** por lo expuesto.

QUINTO: INTEGRESE el certificado de antecedentes disciplinarios de la abogada **Mónica Patricia Araujo Velásquez** al expediente digital.

SEXTO: FÍJESE VIRTUALMENTE este proveído, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia